

VIÁTICOS AL EXTERIOR. DECRETO N° 280/95. RÉGIMEN DE VIÁTICOS. DECRETO N° 1343/74: APLICACIÓN SUPLETORIA

- El envío oficial de la Orquesta Sinfónica Nacional a un concierto a realizarse en la República Oriental del Uruguay, a raíz de una invitación efectuada por el gobierno de ese país, configura una misión específica y concreta del organismo. No resultan aplicables al mismo las disposiciones sobre becas.

- Los viáticos por viajes al exterior en cumplimiento de una comisión de carácter oficial deberán liquidarse teniendo en cuenta la eventual provisión de alojamiento y/o comida.

I.- Por la presente, se consulta si resulta procedente liquidar viáticos a la Orquesta Sinfónica Nacional con motivo del concierto a realizarse el 12 de diciembre de 1998 en la República Oriental del Uruguay.

Obran en el expediente tres notas dirigidas a la señora Secretaria de Cultura por un Asesor del señor Ministro de Turismo solicitando la participación de la orquesta. En la primera de ellas, fechada el 24/09/98, se afirma que el Ministerio se hará cargo del traslado y del alojamiento por dos días y una noche (fs. 1). En la segunda, del 29/09/98, que se hará cargo del traslado y alojamiento con desayuno incluido (fs. 6). Y en la última, del 7/10/98, que se hará cargo del traslado, alojamiento y alimentación (fs. 8).

Por último, el Servicio Jurídico Permanente del área de origen entendió que por aplicación del artículo 20, inciso b) del Decreto N° 280/95 no corresponde pago de viático alguno (v. fs. 10).

II.- El Decreto N° 280/95 aprobó el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal "en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial, o en uso de becas" (cfr. art. 1º).

El caso sub examine es, precisamente, una comisión de carácter oficial ordenada por la Secretaría de Cultura.

Ahora bien, el artículo 20 que propone aplicar el órgano preopinante está dirigido a los viajes al exterior "que se basen en la existencia de una invitación o beca" y, de acuerdo con los gastos que cubra la entidad invitante, se establecen las proporciones del viático que solventará la jurisdicción de revista.

Como quedó dicho, el envío oficial de la Orquesta Sinfónica Nacional al concierto del 12 de diciembre de 1998 en la República Oriental del Uruguay difiere de una invitación personal o beca a un agente que la Administración puede juzgar atinente a sus fines y en consecuencia autorizar. Se trata de una misión específica y concreta del propio organismo. En consecuencia, no le resulta aplicable la norma en cuestión.

Para las situaciones no previstas, el artículo 22 instituye la aplicación supletoria del Régimen de Viáticos, aprobado por Decreto N° 1343/74. Este, en el artículo 3º, apartado III, inciso f), establece que se liquidará el veinticinco por ciento (25%) de viático si se le diere alojamiento y comida y el cincuenta por ciento (50%) si se le diere alojamiento (cualquiera fuere éste) sin comida.

Oportunamente, entonces, el área de origen deberá precisar si el Gobierno del país vecino cubre o no la comida y, de tal modo, aplicar el porcentaje que corresponda.

Asimismo, se aclara que si por los horarios de salida y llegada correspondiera un viático del cincuenta por ciento (50%), la proporción del viático a pagar según los gastos que se verifiquen cubiertos deberá aplicarse sobre este último monto. Al respecto, se adjunta brevitatis causae el Dictamen D.N.S.C. N° 2856/98.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTA N° 9064/98 — SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 3145/98

